

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NÚMERO CIENTO ONCE: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año 2006, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretario de la Cámara doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné.

CONSIDERARON:

1º) Que mediante Acordada 150/05 el Tribunal encomendó al señor Secretario de Actuación Electoral la elaboración de un proyecto de unificación de la metodología de trabajo y de los circuitos de información, para la formación y el funcionamiento de los registros de electores, generales y de distrito. Proyecto que fue finalmente aprobado mediante Acordada 92/06.-

Por otra parte, a fin de garantizar la uniformidad de criterios y una mayor celeridad en la resolución de los reclamos formulados por los electores, se dispuso que las Secretarías Electorales informen pormenorizadamente al Tribunal sobre el tratamiento de los reclamos que se les remitan. Se estableció también, que los problemas que no pudieran ser solucionados en esa instancia serían igualmente comunicados a esta Cámara, a fin de que pueda arbitrar los medios para darles respuesta, remitiendo, en su caso, copia de los antecedentes al Registro Nacional de las Personas -RENAPER-, para que informe al respecto o instruya las actuaciones necesarias para su debida resolución (cf. Ac. 150/05, pto. 4º).

2º) Que, como consecuencia de aquellas y otras medidas dirigidas también a asegurar la pureza de los registros con base en los cuales se elaboran los padrones electorales - vgr. entrecruzamiento periódico de las bases de datos de todo el país, el fuero ha podido ya dar solución a muchos de los errores y omisiones detectadas. Así, por ejemplo, se eliminaron errores de carga de información, se depuraron incorrecciones en los procesos de bajas y altas entre diferentes distritos y se solucionaron casos de fallecimientos no comunicados, recurriendo para ello a los datos obrantes en los Registros Civiles.-

Sin embargo, gran parte de los problemas detectados obedecen a falencias en las comunicaciones cursadas por el Registro Nacional de las Personas y a otras circunstancias vinculadas también con la actuación de ese organismo, cuya prevención y solución excede las posibilidades de la justicia nacional electoral.-

a. Novedades comunicadas con sensible atraso (en ocasiones hasta dos años) o que no se reciben, principalmente de fallecidos y nuevos identificados. Ello impide -en cuanto a estos últimos- su oportuna incorporación a los padrones y provoca numerosos reclamos y, eventualmente, la privación del derecho del voto.-

b. Formularios mal confeccionados: incompletos o ilegibles; matrículas en comunicaciones de fallecimiento que no coinciden con las que constan en las partidas de defunción.-

Muchas de estas situaciones obligan a los magistrados a solicitar a los registros civiles partidas de nacimiento o de defunción a efectos de completar o corroborar datos que deberían figurar correctamente en las fichas y formularios que remite el RENAPER.-

A esto cabe agregar la considerable demora con que -en general- dicho Registro da respuesta a los requerimientos que los señores jueces le efectúan para la solución de las inconsistencias, errores u omisiones que advierten. En ocasiones, inclusive, tales pedidos quedan sin responder.-

3º) Que, en atención a lo expuesto, corresponde requerir al Registro Nacional de las Personas una pronta respuesta y resolución de los casos en que los señores magistrados requieran su intervención, como así también la adopción de medidas para que la información que envía a las Secretarías electorales en los términos de la ley 17.671 (art. 45) sea correcta y legible, en fichas y formularios adecuadamente confeccionados. Ello a fin de que los registros de electores puedan mantenerse actualizados como lo manda el Código Electoral Nacional (art. 15).-

4º) Que, con idéntica finalidad y una vez obtenidos por el Centro de Cómputos de esta Cámara los primeros

## *Poder Judicial de la Nación*

resultados de la gestión de cruce de padrones a través del módulo implementado a ese efecto mediante Acordada N° 92/06 (punto VIII "a"), se remitirán al Registro Nacional de las Personas los archivos informáticos con los casos cuya resolución dependa de ese organismo. Este procedimiento se repetirá semestralmente, sin perjuicio de hacerlo en plazos más breves si así fuere menester.-

Con dichos resultados se elaborará, asimismo, un archivo con las matrículas de fallecidos que figuran en la base de datos que el RENAPER envía a esta Cámara, y que en los registros de electores de distrito corresponden a personas diferentes. También se informarán los casos en que el sexo consignado en la referida base de datos no sea el correcto.-

5º) Que, con el mismo propósito, el Centro de Cómputos del Tribunal confeccionará el listado de electores de más 99 años para que el Registro Nacional de las Personas verifique la inexistencia de constancias de fallecimientos de tales personas.-

Por todo ello,

ACORDARON:

Proceder de conformidad con lo dispuesto en los considerandos 3º, 4º y 5º de la presente.-

Hágase saber al Ministerio del Interior, al señor Director del Registro Nacional de las Personas y a los señores jueces federales electorales.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-